

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00179-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: EDINSON ENRIQUE ZUÑIGA RUIZ  
DEMANDADO: CARLOS CHEDRAUL AVILA Y PALMAS EL AMAZONAS  
S.A.S

Valledupar, 27 febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, informando que, la parte demandante presentó memorial aportando notificación al demandado y solicita fijar fecha de audiencia.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120200017900](#) (Vinculo con acceso a expediente digital)  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: EDINSON ENRIQUE ZUÑIGA RUIZ  
DEMANDADO: CARLOS CHEDRAUL AVILA Y PALMAS EL AMAZONAS S.A.S

Valledupar, 3 de marzo de 2023

**A U T O**

Mediante auto del 11 de marzo de 2021, este despacho admitió la demanda y ordenó notificar el auto admisorio a la parte demandada, sin embargo, el demandante presentó memorial demostrando el envío de la notificación personal y, además, solicitando se fije fecha para audiencia.

Ahora bien, la parte demandante manifiesta que el demandado CARLOS EDUARDO CHEDAUL AVILA se encuentra notificado debidamente, sin embargo, se tiene que, el intento de notificación allegado no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806/2020, que establece que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”, toda vez que, no le indicó al despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico a la cual notificó al demandado, ni anexo las pruebas como lo requiere el Art en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no accede a la solicitud de la parte actora, toda vez que, para continuar con los actos procesales, es necesaria la debida notificación de los demandados, por lo tanto, se requiere al demandante para que informe al despacho como obtuvo la dirección electrónica de CARLOS EDUARDO CHEDAUL AVILA, y allegue las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: Elena

